5327/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5327, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor quien se identificó con el Documento de Identidad número

ha solicitado la entrega de la información referente a: "certificación de mi expediente clínico a nombre de N° de DUI:

N° de afiliación: ubicado en Hospital Médico Quirúrgico. Usuario manifiesta que la fecha que estuvo ingresado en el HMQ fue: 02/09/2001." Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, la información solicitada es de carácter confidencial, sin embargo, el solicitante es el titular de la misma.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncología y la Oficina de Gestión Documental y Archivos del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la información solicitada.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió nota por parte de la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncología, en la que manifestó que no se encontró expediente Clínico a nombre del señor ya que fue depurado en el año 2008, por lo tanto, es inexistente el expediente solicitado.

Asimismo la Jefatura de la Oficina de Gestión Documental y Archivos, informó que en su dependencia no se ha recibido el expediente del señor sin embargo, dicha jefatura manifestó que en su bajo su área se encuentra un expediente clínico del señor , que fue generado en el Hospital General.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al existir evidencia que el expediente fue depurado por el Hospital Médico Quirúrgico, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra b) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución. Y hágase del conocimiento de solicitante lo manifestado en el párrafo séptimo de la presente resolución.

Notifíquese por medio de cartelera.

Lioda. Ena Violeta Mirón Cordón Oficial de Información OIR/ISSS ELOW MOS